

CASO MALATTO - Informe de Avv Francesca Sassano

Asuntos de procedimiento:

El principio *ne bis in idem*, que prohíbe la celebración de una segunda sentencia por hechos idénticos, tiene actualmente los siguientes ámbitos de actuación diferenciados:

1) en el contexto del derecho interno, encuentra su disciplina en el código procesal penal: si bien no está expresamente contemplado por la Constitución, la jurisprudencia constitucional lo remite a los artículos 24 y 111 de la Constitución y es reconocido por este Tribunal de legitimidad como principio general del ordenamiento jurídico, adecuado a las necesidades de racionalidad y funcionalidad del sistema, principio que el juez no puede desconocer en la actividad interpretativa;

2) en el contexto del derecho internacional general, incluso en el momento histórico actual, en el que "*múltiples y a menudo profundas variaciones de un Estado a otro*" permanecen en la "*evaluación social y política de los hechos humanos*", asume, como mucho, el valor "principio de tendencia", pero no (todavía) el valor de un principio general, aplicable, como tal, en el sistema interno de conformidad con el ex art. 10 de la Constitución, por lo que un juicio celebrado contra un imputado extranjero, en un Estado en el que no existen acuerdos idóneos para derogar la disciplina del art. 11 código penal, no se opone a la renovación de la sentencia en Italia por los mismos hechos;

3) según el derecho convencional europeo (del CEDH), art. 4 del Protocolo No. 7 trata el principio sólo desde una perspectiva interna de los Estados individuales;

4) en el contexto del Derecho de la Unión Europea, en final, el *ne bis in idem* asume, hasta la fecha, en una perspectiva de cooperación judicial supranacional entre Estados, un valor de principio general y, como tal, debe encontrar pleno reconocimiento en la ordenamiento jurídico interno, dado que, en el marco del "espacio jurídico europeo", "*toda sentencia dictada por un Estado miembro debe ser válida como sentencia de cada Estado individual, en el supuesto de que se trata de sistemas basados en el respeto de los derechos humanos y de las garantías defensivas forman el núcleo del debido proceso*".

La remisión prejudicial al Tribunal de Justicia Europeo de conformidad con el art. 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no constituye un recurso

legal que pueda ser implementado automáticamente a solicitud exclusiva de las partes, ya que es el juez quien determina la necesidad.

El principio de ne bis in idem, tanto en su sentido procesal como sustantivo, está proclamado solemnemente por las dos Cartas de los Derechos Fundamentales, aunque el art. 6 par. 3 del Tratado de la Unión Europea establece que "*los derechos fundamentales, garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, forman parte del Derecho de la Unión como principios general*" el Tribunal de Justicia niega que el CEDH constituya un acto jurídico formalmente integrado en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea (véase Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sección, 20-03-2018, C-537/16).

Más precisamente, mientras que el art. 50 del Capítulo VI de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, dedicado a la "justicia" dispone que: "*nadie podrá ser juzgado y sancionado de nuevo por el mismo hecho cuando los jueces que actúen 'en la Unión' hayan adoptado una sentencia penal definitiva de condena o absolución*", el art. 4 Prot. 7 CEDH adoptado en 1984 y en vigor en 1988 (y además no ratificado por todos los Estados "El derecho a no ser juzgado ni castigado dos veces no se incluyó en la Convención adoptada en 1950, pero sí en el séptimo protocolo , adoptado en 1984 y que entró en vigor en 1988, es decir, unos 40 años después. Cuatro Estados (Alemania, Países Bajos, Reino Unido y Turquía) no han ratificado el Protocolo núm. 7 y uno de ellos (Alemania), junto con otros Cuatro Estados que lo han ratificado (Austria, Francia, Italia y Portugal), han expresado reservas o declaraciones interpretativas que han especificado que la palabra "penalmente" debe ser aplicada por ellos en base al significado que le dan a este concepto sus respectivas leyes. nacionales "(CEDH, Gran Sala, A y B c / Noruega, 15-11-2016) establece que "*nadie puede ser condenado o procesado en la jurisdicción de un mismo Estado por un delito del que ya haya sido absuelto o condenado tras una sentencia firme de conformidad con la ley y el procedimiento penal de ese Estado* ".

Esta prohibición también está sancionada, nuevamente dentro de la Unión Europea, por el art. 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (CAAS) que establece que "*una persona que haya sido*

juzgada con sentencia definitiva en una Parte Contrayente no puede ser sometida a un proceso penal por los mismos hechos en un otra Parte Contrayente siempre que, en caso de condena, la sentencia haya sido ejecutada o se esté ejecutando actualmente o, según la ley del Estado Contrayente ya no pueda ejecutarse”.

En cuanto al ordenamiento jurídico italiano, el art. 649 del Código Penal (prohibición de un segundo juicio) establece que *"el imputado absuelto o condenado con sentencia o decreto penal que se haya vuelto irrevocable no podrá ser sometido nuevamente a proceso penal por el mismo hecho, aunque se considere diferente para el título, para el grado o por las circunstancias, salvo lo dispuesto en los artículos 69 inciso 2 y 345. Si, no obstante, se inicia de nuevo un proceso penal, el juez de cada estado y grado del proceso pronuncia sentencia absolutoria o no procesal, indicando la causa en el dispositivo "*.

La atención renovada a la prohibición del ne bis in idem no fue destacada por casualidad en el informe de orientación núm. 26/17 de la Oficina del Repertorio Penal del 21 de marzo de 2017, en la que se enfatizó cómo esta prohibición opera ahora no solo dentro de los sistemas legales individuales sino también en la relación multinivel entre los sistemas de los Estados individuales y el sistema legal europeo, especialmente más adelante. de las dos decisiones fundamentales mencionadas anteriormente adoptadas por los dos Tribunales europeos.

De acuerdo con este enfoque caso por caso, se podrá así justificar el sometimiento de un mismo sujeto a múltiples juicios por el mismo hecho ilícito y la posible adopción de una pluralidad de sanciones sustancialmente penales solo cuando los procedimientos se realicen simultáneamente, o como máximo en el mismo período. (conexión temporal) y siempre que, en el caso de acumulación de sanciones, se respete el principio de proporcionalidad; este principio, que es reconocido por el art. 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. y que acabó sustituyendo efectivamente al ne bis in idem en la reciente demanda de los Tribunales.

Así sucedió que la última palabra sobre los límites del principio ne bis in idem fue en parte delegada por los Tribunales europeos a los Tribunales nacionales, que en realidad, se repite, han acabado por no aplicar la prohibición de duplicación. de juicios y sanciones sino el principio de proporcionalidad de la pena; no en vano, con una sentencia reciente el Tribunal de Casación, al afirmar que no se había violado el principio de ne bis in idem en un caso en el que los demandantes habían sido condenados por abuso de mercado con una doble sanción penal y administrativa tras dos procesos separados, sostuvo que "siempre que la respuesta sancionadora, derivada de la acumulación de las dos penas infligidas

en los distintos procesos, sea globalmente proporcionada a la gravedad del hecho y previsible, nada impide que los legisladores nacionales preparen una doble vía sancionadora y las Autoridades responsable de darle seguimiento hasta la decisión "

En el caso que aquí nos ocupa, para Malatto, la cuestión procesal se resume en el actual pendiente en Italia, ante la Fiscalía del Tribunal Penal de Roma, de dos procesos, habitualmente activados con dos autorizaciones para proceder otorgadas por el Ministro de Justicia, solicitadas posteriormente se sumaron dos momentos distintos, por distintas denuncias presentadas por familiares de las víctimas, ambas pendientes durante las averiguaciones previas. Por tanto, en el contexto nacional en relación con estos dos procesos no se discute el ne bis in idem ni el enjuiciamiento de la acusación por parte del Ministerio Público..

Diferente es la cuestión de la relación entre los dos procedimientos, en contra de Malatto con el que se solicitó la extradición y tenía título ejecutorio en esa disposición, por lo que ya no se puede volver a proponer sobre la misma disposición, sino con una nueva emisión de medida cautelar, totalmente modificada con respecto a la anterior por la cual ya se formó el juzgado con la sentencia desestimatoria del Tribunal de Casación

Potenza _Roma li 19/01/2021

Avv. Franceca Sassano